

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M., por Reales decretos expedidos con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, y refrendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Domingo Mascarós, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

D. Gabriel Aristizábal Reutt, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Constitución.

D. Julian de Huelves, id. de Gobernacion, idem.

D. Manuel de la Fuente Andrés, id. de Gracia y Justicia, id.

D. Miguel Salvá, Obispo de Mallorca, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo cuarto del artículo 15 de la Constitución.

D. Francisco de Landeira y Sevilla, id. de Teruel, id.

D. Mariano Barrio, id. de Cartagena, id.

D. Andrés Rosales Muñoz, id. de Jaen, id.

D. José de los Rios, id. de Lugo, id.

D. Juan José Arbolí, id. de Cádiz, id.

D. Manuel Crespo, Teniente general, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

D. Juan Mantilla de los Rios y Teran, id.

D. Santiago Otero y Velazquez, que reúne las circunstancias contenidas en

el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

D. José de Galvez Cañero, id.

D. Francisco Tames Hévia, id.

D. Bernardo de Echevarría y O'Gaban, Marqués de O'Gaban, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

D. Carlos Drake del Castillo, Conde de Vegamar, id.

D. José Osorio Silva, Duque de Sesto, Marqués de Montaos, Cuéllar y Cullera, id.

D. Manuel María Toledano, Marqués de Santa Amalia, id.

D. Ignacio Romero y Cepeda, Marqués de Marchelina, id.

D. Antonio Rubio y Velazquez, Marqués de Valdeflores, id.

D. Alvaro de Armada y Valdés, Marqués de S. Esteban de Nataoyo y Conde de Revillagigedo, id.

D. Rafael Torices, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

D. Salvador Samá, id.

D. Joaquin Barreda, id.

D. Juan Antonio Iranzo, id.

D. Tomás Heredia, id.

D. Fernando Rivas, id.

D. Joaquin Berrueta y Aldamar, id.

D. Fernando Zambrano, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Jorge Gisbert, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y en atencion á sus dilatados y buenos servicios, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Jorge Gisbert, á D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Regente de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á D. Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid y Presidente de Sala en comision de la de Valencia, á la plaza de Regente que en este Tribunal resulta vacante por ascenso de D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Francisco Viudes y Gardoqui, á D. Joaquin Azcón y Ferraz, Magistrado en el mismo Tribunal, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por promocion de D. Joaquin Azcón y Ferraz, á D. Matias Díez de Prado y Falcon, que sirve otra igual en la de Zaragoza; y en nombrar para esta vacante á D. Gabriel de la Escosura y Hevia, electo para el mismo cargo en la Audiencia de la Corona, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Corona por haber sido nombrado D. Gabriel de la Escosura y Hevia para otra de igual clase en la de Zaragoza, Vengo en nombrar á D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta

y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 8 de Octubre de 1859, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera al de igual clase de la villa de Rute sobre conocimiento del juicio del concurso necesario á los bienes de D. Juan Bautista Herrera:

Resultando que D. José Rafael de Aragon, vecino de Benamejí, habiendo instado ejecucion en el Juzgado de Rute contra D. Juan Bautista Herrera sobre pago de 20.000 rs., pidió en 15 de Abril del corriente año se declarase al deudor en concurso necesario, en atencion á resultar de ciertos exhortos que en el Juzgado de Antequera se agitaban otras demandas ejecutivas contra sus bienes; y que hecha la declaracion solicitada, se ofició al Juez de Antequera para la remision y acumulacion de dichas ejecuciones al juicio universal:

Resultando que á su vez el Juez de Antequera requirió de inhibicion al de Rute bajo el supuesto de serlo del domicilio del deudor, y de que el mayor número de los acreedores reclamaban se siguiera ante él el juicio:

Resultando que los autos ejecutivos pendientes en el referido Juzgado de Antequera contra D. Juan Bautista Herrera tuvieron principio en 16 de Febrero, 15 de Marzo y 5 de Abril de este corriente año:

Resultando que el deudor Herrera acudió al Juez de primera instancia de Rute en solicitud de que continuase conociendo del concurso necesario como competente para el efecto, puesto que él era vecino de Benamejí, pueblo de aquel distrito judicial, y que el indicado Juez se negó á la inhibicion que se le exigia.

Resultando, en cuanto al domicilio del concursado, en las actuaciones del Juzgado de Antequera, que se hallaba comprendido como vecino de aquella ciudad en los padrones formados desde 1849 hasta 1858, habiéndose expresado en el del corriente año 1859 que la casa en que vivía Herrera no la habitaba nadie cuando se fué á hacer el empadronamiento, sin que constase hubiera pedido su exclusion de dicha vecin-

dad, además de que en algunas diligencias practicadas en las ejecuciones promovidas contra él se decía ser vecino de Antequera, residiendo accidentalmente en Benamejí; y de las del Juzgado de Rute, que en 18 de Enero último, á petición suya dirigida al Alcalde Benamejí, y de orden de este, fué admitido y empadronado Herrera, con sus seis hijos, como vecino de dicho pueblo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerado que, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla primera de la Real orden de 20 de Agosto de 1849, reproducida por la de 30 de Agosto de 1855 D. Juan Bautista Herrera es vecino de Benamejí, villa correspondiente al partido judicial de Rute, desde el 18 de Enero del corriente año, esto es, desde ántes de haberse promovido ninguna de las ejecuciones pendientes contra él en el Juzgado de Antequera:

Considerando que el domicilio y vecindad del deudor, juntamente con su reclamación hecha al Juez de Rute para que sostuviera su jurisdicción contra el de Antequera, dan á aquel la preferencia para la continuación del juicio de que se trata sobre todos los demás que conozcan de ejecuciones contra el concursado Herrera, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 522 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Rute, á quien se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho; y se advierte al Juez de primera instancia de Antequera, D. Juan Crisóstomo Esquivel, que en lo sucesivo no omita, como en el caso actual, ordenar la citación á las partes, según previene el art. 102 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días siguientes al de la fecha, é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Miguel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarri.

Publicacion—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Eseribano de Cámara certifico. Madrid 8 de Octubre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 235.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 23 de Setiembre último en que consulta los medios que puedan adoptarse para cortar el conflicto en que se halla con las exigencias considerables que se oponen á la rápida marcha de la desamortizacion por reclamaciones de

propiedad particular que se presentan en la mayor parte de las fincas de propios; y en su consecuencia es-tima manifestar á V. S.

1.º Que desde luego se sirva circular á los Ayuntamientos las órdenes mas precisas para que hagan saber á sus respectivos administrados, por medio de bando público, que inmediatamente presenten á los respectivos Alcaldes las reclamaciones documentadas que les convengan para la eliminacion de sus propiedades que se hallen comprendidas en las relaciones de las fincas de propios que hayan dado sus Ayuntamientos, en el concepto que pasados dos meses no se les admitirá instancia alguna.

2.º Que dichas autoridades instruyan los expedientes de cada finca, que con su informe y documentos justificativos remitirán á V. S. inmediatamente, quien con audiencia del fiscal de Hacienda y oficinas del ramo resolverá lo que proceda en justicia, tanto para la eliminacion de las fincas que aún no estén tasadas, como de las que lo estén y no se hayan vendido todavía, y como de las que ya hayan obtenido este requisito.

Y 3.º Que sin perjuicio de esta tramitacion no suspenda V. S. subasta ni tasacion alguna que se halle pendiente, pues de cualquier resultado ulterior podrán hacerse las bajas, ó indemnizaciones convenientes á los compradores, esto por lo respectivo á los dos meses que se concedan á los interesados para reclamar, pues pasados estos no deberá oírse reclamacion alguna.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos, dispongan inmediatamente el cumplimiento de lo mandado por la Direccion; haciéndolo saber por medio de edictos y bando público á los vecinos del pueblo y por oficios dirigidos por conducto de los respectivos Alcaldes á los hacendados forasteros que tengan terrenos que crean de su propiedad; enclavados en los datos en relacion por los Ayuntamientos como de sus propios; y encargo á los mismos que de quedar egecutado, den parte á vuelta de correo á la Comision principal de ventas de esta provincia, bajo el supuesto de que el menor descuido en el cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, podrá ocasionar perjuicios de trascendencia á los que puedan ser interesados, pues que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Albacete 17 de Octubre de 1859.
Antonio Hurtado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular de 9 de Setiembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, de 14 del mismo mes, se estampa á continuación el estado de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado en Abril del corriente año para el reemplazo del Ejército; deduciendo los que han fallecido, los incluidos indebidamente en dicho sorteo, y los exceptuados del servicio por los conceptos expresados en el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos.

Los Ayuntamientos ó personas que se crean agraviados, ó tengan que exponer alguna cosa sobre los datos que comprende dicho estado, pueden reclamar en el término improrrogable de 15 días contados desde la fecha de la presente circular. Albacete 17 de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril último segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Albacete.	89	2	3
Abengibre	15	»	»
Alatoz	10	»	»
Albatana.	8	»	»
Alborea	12	»	»
Alcadozo.	13	»	»
Alcalá del Jucar	21	»	1
Alcaráz	49	»	3
Almansa.	74	»	»
Alpera	27	»	»
Ayna	12	»	»
Balazote	11	»	»
Balsa de Vés	7	»	»
Ballestero	6	»	»
Barrax	9	»	»
Bienservida.	11	»	»
Bogarra	12	»	»
Bonete	10	»	»
Bonillo	36	»	3
Carcelen.	13	»	»
Casas-Ibañez	16	»	»
Casas de J. Nuñez.	2	»	»
Casas de Lázaro	6	»	»
Casas de Vés	13	»	»
Caudete	71	»	»
Cenizate.	3	»	»
Corral-Rubio	5	»	»
Cotillas	5	»	»
Chinehilla	46	»	2
Elche de la Sierra.	28	»	»
Férez.	10	»	»
Fuentsanta	11	»	»
Fuenteálamo	10	»	»
Fuente-albilla	5	»	»
Gineta (La)	25	»	»
Golesalvo	»	»	1
Hellin	91	»	»
Herrera (La)	2	»	»
Higuera	24	»	»
Hoya-Gonzalo	9	»	»
Jorquera.	20	»	»
Letur.	21	»	»
Lezuza	13	»	»
Lietor	26	»	»
Madrigueras	21	»	»
Mahora	11	»	»
Masegoso	6	»	»
Minaya	9	»	»
Molinicos	8	»	»
Montalvos	6	»	»
Montealegre.	20	»	»
Motilleja.	5	»	»
Munera	10	»	»
Navas de Jorquera.	7	»	»
Nerpio	45	»	»
Ontur	8	»	»
Ossa de Montiel	8	»	»
Paterna	10	»	»
Peñas de S. Pedro.	19	»	»

Peñascosa	12	»	..
Pétrola	5	»	..
Povedilla	2	»	..
Pozo-hondo	15	»	..
Pozo-lorente	4	»	..
Pozuelo	6	»	..
Recueja	8	»	..
Riopar	14	»	..
Robledo	8	»	..
Roda (La)	45	»	7
Salobre	4	»	..
San Pedro	5	»	..
Socobos	13	»	..
Tarazona	36	»	..
Tobarra	52	»	..
Valdeganga	12	»	1
Villa de Vés	7	»	..
Vianos	9	»	..
Villalgordo del J.	6	»	..
Villamalea	13	»	1
Villapalacios	7	»	4
Villarrobledo	52	»	..
Villatoya	1	»	..
Villaverde	8	»	..
Viveros	4	»	..
Yeste	51	»	1
Sumas totales.	1.499	5	26

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas	1.499
Id. de los mozos sorteados que han fallecido	3
Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley	29
Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley	1.470

Otra núm. 237.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 del actual se adicionan á las condiciones publicadas por este Gobierno de provincia en 20 de Setiembre último para la subasta del *Boletín oficial* de la misma para el año próximo de 1860, las siguientes:

- 1.º Podrán hacer proposiciones en la subasta del *Boletín oficial* para el año de 1860, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.
- 2.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta será el de 2 rs. 75 cts. no siendo admisibles las que escedan del referido tipo.
- 3.º Los licitadores espresarán en dichas proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrece desempeñar el servicio de que se trata.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la referida subasta. Albacete 18 de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 238.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id.—Cuarto trimestre de 1859.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido judicial, el de los de tránsito y demas obligaciones carcelarias, en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. cent.

Socorro de veinte y dos presos de existencia en las cárceles, en primero del actual, á razon de cuarenta y ocho maravedises por dia y preso.	2857 41
Para reintegrar á los pueblos del partido de los socorros que faciliten á reos de tránsito, segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre 1849.	1200
Dotacion del Alcaide.	750
Idem de los facultativos.	500
Total presupuesto.	5307 41
Baja por sobrante en la cuenta anterior.	144 66
Liquido para repartir.	5162 75

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. cent.
Albacete.	16607	3578 18
La Gineta.	2877	619 97
Barrax.	2240	482 71
Balazote.	1593	343 42
La Herrera.	642	138 47
Totales.	23959	5162 75

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cinco mil ciento sesenta y dos rs. setenta y cinco céntimos en justa proporción al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el nomenclator oficial. Albacete trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Alcalde accidental, Antonio Sorroca.—Francisco Sanchez, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 14 de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1859 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

Núm. del inventario.	Descripción.
1589	Una dehesa de pastos titulada del Concejo, pertenecientes á los Propios del Bonillo, en su término; dividida en dos suertes para su venta; Primera suerte á la parte del Norte, de 700 fanegas de cabida equivalentes á 490 hectáreas, 35 áreas y 49 centiáreas. Su pasto sabina y tomillo. Su abrevadero pozo del Espinillo, teniendo la entrada por la Dehesa de Puntales y mojonera de la Ossa. Linda Saliente cuarto de la Almorada y loma Calleja, M. la segunda suerte, Poniente dehesa de la Cabaña y cuarto de Carrascas y N. termino de la Ossa y dehesa de puntales. Se halla dividida por diferentes propiedades de D. Ramon Palomar y D. Juan Mena, Los Peritos le han señalado de renta anual 1241 rs. por la que ha sido capitalizada en 27923 rs. y tasada en 28000

rs. que servirán de tipo en la subasta.

Segunda suerte á la parte del Mediodia, de 558 fanegas equivalentes á 590 hectáreas, 91 áreas y 26 centiáreas. Su abrevadero, vado de la culebra y su pasto sabina, y tomillo. Linda S. loma Calleja, tierras de la casa de Eler y D. Ramon Palomar, M. tierras de D. Ramon Palomar y dehesa de Carrascas, P. dehesa de Carrascas y Norte la primera suerte. Los peritos le han señalado de renta anual 996 rs. Ha sido tasada en 22520 rs. y capitalizada por la renta pericial en 22410 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1591 Otra dehesa llamada Cabaña, del mismo término y procedencia que la anterior, dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Primera suerte á la parte de Saliente, de 466 fanegas equivalentes á 326 hectáreas, 45 áreas y 94 centiáreas, dividida en diferentes trozos por propiedades de D. Ramon Palomar y D. Juan Luis Mena. Su pasto mata parda, romeros y sabina. Linda S. cuarto del Concejo, M. camino del Bonillo á el Gallo, P. la segunda suerte y Norte término de la Ossa. Los peritos le han señalado de renta anual 930 rs. por la que ha sido capitalizada en 20925 rs. y tasada en 20,970 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Segunda suerte á la parte de Poniente, de 601 fanegas equivalentes á 421 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas. Su pasto mata parda, romero y sabina. Linda S. primera suerte, M. camino del Bonillo á la casa del Gallo, P. cuarto del Medo y N. camino de la Ossa. Dividida por diferentes propiedades particulares. Los peritos le han señalado de renta anual 1200 rs. por la que ha sido capitalizada en 27000 rs. y tasada en 27045 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1630 Varias lomas pertenecientes á los propios de Fuente Albilla en su término, dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Primera suerte comprende los cerros, lomas y medianiles que hay enclavados en los cuartos de dehesa de Santiago, Itos, Sierra, Balsa, Villar de Mateo y Tamarosa, de 601 fanegas 6 celemines equivalentes á 421 hectáreas, 59 áreas, y 22 centiáreas. Linda S. término de Casas Ibañez, M. término de Abengibre, P. camino de la Derubiada, corral de Piqueras y las Cuevecillas, y N. la Dehesilla. Los peritos le han señalado de renta anual 866 rs. 16 céntimos por la que ha sido capitalizada en 19489 rs. y tasada en 21,654 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Segunda suerte, comprende los cerros, lomas y medianiles que se hallan enclavados en los cuartos de Dehesa de cerro Niño, Cueva morena, Barrancos, Montanera, Matallana y Cañadizos; de 571 fanegas 6 celemines, equivalentes á 400 hectáreas, 37 áreas, y 30 centiáreas. Linda S. camino de la Derubiada, y desde la vereda á la Minilla, M. término de Abengibre y aldea de Campoalbillo, P. término de Golosalvo y Cenizate y N. término de Villamalea. Los peritos le han señalado de renta anual 802 rs. 96 céntimos por la que ha sido capitalizada en 18,067 rs. y tasada en 20574 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

1.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 40 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, y en Alcaráz y Casas Ibañez; por las fincas que respectivamente radican en cada un partido judicial.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 12 de Octubre de 1859. — Manuel Romero.

ANUNCIO.

Habiendose solicitado por el Ayuntamiento de Lietor el señalamiento de dehesa para pastos del ganado de labor existente en su término, con arreglo á las disposiciones vigentes, y designado para tal objeto las tituladas Castillarejos y Peñatuerta número 875. — Orlichuelas número 876. — Rambla de Ditar número 865. — Y Pozo la Higuera número 888: cuya subasta se halla

anunciada para el día 3 de Noviembre próximo; el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto suspender la de las cuatro fincas expresadas, pertenecientes á los Propios de aquella villa, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente que al efecto se ha incoado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Octubre de 1859. — Manuel Romero.

MEMORIA

LEIDA EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1859, EN LA SOLEMNE APERTURA DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE POR EL DIRECTOR, DON JOSÉ MARIA SEVILLA, BACHILLER EN FILOSOFÍA, REGENTE DE SEGUNDA CLASE EN LAS ASIGNATURAS DE MORAL Y RELIGION, PSICOLOGÍA Y LÓGICA, Y CATEDRÁTICO DE ESTA ÚLTIMA EN DICHO ESTABLECIMIENTO.

SEÑORES:

Desde el último tercio del siglo pasado viene haciéndose sensible el movimiento é impulso que se diera entre nosotros á la segunda enseñanza: reducida en lo antiguo á muy pocas asignaturas; desterradas de las escuelas otras que la ignorancia, el interés, ó la preocupación consideraban como peligrosas, ó al menos como fútiles gatelas, impropias de los hombres formales, hacian que nuestra actividad intelectual muriese sofocada, girando en un círculo estrecho y lastimoso. En vano fué que hombres tan esclarecidos como los Macanazes, Campillos, y Enseñadas, hiciesen esfuerzos inauditos para desarraigar preocupaciones, inveterados abusos, y para dar ensanche á la enseñanza y la competente dirección á la inteligencia. De escaso fruto fué que resonara la potente y acreditada voz de nuestro ilustre Feijoo, pues se perdiera en medio del furioso vendabal que agitaran la discordia, el orgullo y la indiscreta independencia de nuestras antiguas Universidades; pero vienen en pos los Arandas, Compomanes, y Florida Blancas, de altos pensamientos, secundados por la firmeza de carácter de un monarca tan ilustrado, como Carlos III, y ya desde esta época se ataca el abuso, aunque con prudencia y con cautela; se fundan cátedras, academias y sociedades literarias, y se crean enseñanzas, antes relegadas al olvido y al desprecio, preparando así el terreno para los adelantos sucesivos, y á fin de que la filosofía, en vez de adivinar la naturaleza y el hombre, se ocupase de su estudio. Así han venido alimentándose y creciendo hasta nuestros días, aunque con algunos intervalos, cátedras, doctrinas y enseñanzas, que hoy, como en desagravio y en venganza de desdenes anteriores, quieren sobreponerse, y oscurecer á las soberanas de los tiempos antiguos.

Sobre todo, cuando la 2.ª enseñanza ha recibido un impulso mas marcado, traduciéndose en signo sensible, ha sido desde los planes de estudios de la presente centuria, en particular desde los publicados desde 1854. De ellos surge la creación de los Institutos provinciales, plantas débiles en un principio, como toda institucion naciente, sin historia, y en lucha con poderosas, aunque nobles influencias, que antes, ahora y despues se han disputado, se disputan y se disputarán el predominio de la 2.ª enseñanza, base y fundamento de todo adelantado sucesivo y regulador exacto del estado social de los pueblos.

En esta época nació el Instituto de Albacete: creado en Setiembre de 1840 á espensas de algunos padres de familia, se confirmó su creación por Real orden de 15 de Mayo de 1841.

Al ver el estado siempre creciente, que hoy presenta el Instituto respecto del número de alumnos, medios materiales, mejoras del edificio y desahogo de su parte económica nadie sospecharia los peligros y vicisitudes porque ha pasado, particularmente desde el año 1847 á 1850: recios fueron los tiempos para nosotros, durante tan fatal trienio: con escaso número de alumnos, sin medios materiales, en situación lastimosa su parte económica, debiéndose á los profesores catorce mensualidades, solo á la abnegacion de estos y al interés de la Diputación provincial y de la Municipalidad, escolitando la primera arbitrios suficientes y ofreciendo la segunda 20.000 reales, se debió que se salvase el Instituto, no sin tener el sentimiento de que la superioridad decretase la supresion del quinto año de filosofía, aunque felizmente no llegó á realizarse: Alguna parte cupo á esta Dirección en tan buen resultado: dos veces me personé en la Corte y mi actividad trabajó con fortuna en provecho del Instituto.

Pasaron los tiempos, y el año 51 amanecen dias mas claros y bonancibles para esta escuela, que aunque ya medio cadáver, se levanta de su postracion y despojándose de su sudario, recobra nueva vida. De entonces acá, se regulariza la parte económica, pagándose á los Profesores y empleados todos sus retrasos: acrece el número de alumnos, pues de 40 á 70, que eran en un principio, ascienden en el día á mas de 150: se construyen los gabinetes y el laboratorio, el salon de actos públicos, los locales de la Biblioteca, Secretaría, y despacho de la Dirección, la sala de correccion y se decoran convenientemente: se arreglan, distribuyen y adecentan las cátedras, se inician la estanteria de la Biblioteca y de los gabinetes, y se hacen las primeras demandas de máquinas, cuyas remesas sucesivas hacen que hoy presente el Instituto un aspecto regular, tanto que su progreso visible, aunque lento, efecto de los pocos recursos con que contamos, augura porvenir mas hsongero. Descendiendo ahora á enumerar las mejoras que ha tenido durante el curso anterior diré primero, que es laudable la disposición del reglamento imponiendo á los Directores la obligacion de dar cuenta de la marcha gradual de estas casas de educación: por este medio se facilitan los datos necesarios para apreciar debidamente el estado progresivo, estacionario ó de decadencia de la Escuela, siendo al propio tiempo este el mejor estímulo para que se procure el mejoramiento de aquello que el Gobierno ha puesto bajo su dirección y cuidado.

Pocas han sido las variaciones que ha sufrido el personal de esta Escuela durante el curso próximo pasado; se reducen á la cesacion en el cargo de Director de mi digno antecesor D. José García Gutiérrez, despues de haberlo desempeñado por espacio de diez meses con notable celo, inteligencia y desprendimiento; le reemplazó mi humilde persona. Fué momentánea y de pocos dias la cesacion de don Maximino García Herraiz, sustituto de latin y griego, el cual nombrado últimamente, previa oposicion, para una cátedra igual en el Instituto de Alicante, ha sido trasladado de nuevo á esta Escuela por Real orden de 10 de Agosto anterior.

Sensible ha sido que la indisposicion de los dos Catedráticos de Matemáticas los haya retenido ausentes de esta Escuela; su falta sin embargo no se hizo sentir tanto, encomendada co-

mo fué la sustitucion al ilustrado catedrático de Historia Natural, Señor Sotillo. Hoy tenemos la satisfaccion de ver en su puesto al Señor Aroca restablecido de sus dolencias: quisiéramos decir lo mismo del Señor Aguilera.

Nada ha dejado que desear la conducta de los Profesores durante el curso que ha finado: puntual asistencia; dulzura mezclada de rigidez para con sus discípulos; vigilancia esquisita en la disciplina interior de sus respectivas cátedras; particular esmero en la enseñanza han sido para ellos motivo de noble emulacion. Todos acomodaron sus esplicaciones á los programas oficiales, y á la inteligencia de los alumnos, evitando discursos elevados y difusos que, si pueden ser buenos para lucirse en una Academia, no lo son para niños cuyas facultades están poco desarrolladas. He practicado varias visitas á las cátedras y nada he notado que merezca reprension; antes bien salia satisfecho del celo de los Profesores, del orden que reinaba en las clases, y la marcha gradual de los adelantos de los alumnos.

Por su parte los escolares han manifestado con pocas excepciones bastante aplicacion, distinguiéndose en particular algunos cursos, siendo puntuales en la asistencia y guardando el decoro y compostura conveniente: así es que no ha sido necesario reunir el Consejo de disciplina, pues han bastado algunos arrestos y ligeras reprensiones para corregir faltas leves de aplicacion y travesura. Tales disposiciones han influido, como era natural, en su aprovechamiento y en los resultados de los exámenes de fin de curso, tanto que, á pesar de una saludable rigidez, pocos han sido los condenados á la denigrante nota de suspenso. Se ha escatimado sobre todo la censura de sobresaliente, debida solo á la constante aplicacion, al distinguido mérito y al talento esclarecido.

El número de alumnos matriculados en el curso anterior ha subido á 150 y el de examinados á 148, según aparece del cuadro unido á esta Memoria. Es notable el aumento, si se considera que, principiando el Instituto con 39 alumnos, estuvo hasta el año 52, fluctuando desde esta cifra á la de 70.

El edificio que ocupa el Instituto fué cedido esclusivamente para este objeto por Real orden de 10 de Abril de 1847, en cuyo local se han invertido sumas de alguna consideracion para la oportuna distribucion de sus dependencias; por ello, y atendidas su solidez y hermosura, no han sido necesarias nuevas mejoras en el curso anterior. Le hace no obstante falta una sala espaciosa para la Biblioteca que, aumentando de dia en dia sus egemplares, llegará pronto á obtener el carácter de pública. Al desocupar últimamente la Audiencia las habitaciones lindantes con esta Escuela, trabajé sin fruto á fin de que se nos cediese para dicho objeto, y provisionalmente, el local que ocupaba la Sala 2.ª que habia servido ya de Biblioteca en tiempo de las Comunidades Religiosas.

Sensible fué tambien que separasen del Instituto, para unirlo al cuartel el patio de los aljibes y su piso principal, dependencias que antes poseia esta Escuela: esto es tanto mas sensible cuanto, ateniéndose á la letra de la Real orden que distribuyó y adjudicó las partes del edificio, es dudoso á quien debia pertenecer: conveniente habria sido un reconocimiento pericial, á fin de que, si nos asistia el derecho, se nos agregase esta parte del edificio que podría destinarse á un colegio de internos.

(Se continuara.)

IMPRESA DE LA UNION.